

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE PROPONEN MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN, DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS PRESIDENCIAS, SECRETARÍAS Y CONSEJERÍAS DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, ASÍ COMO AL REGLAMENTO DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES, AMBOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO.

GLOSARIO

Comisión	Comisión de Reglamentos y Normatividad del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
Instituto	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Local	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintiocho de enero de dos mil dieciséis, Consejo General celebró la sesión extraordinaria número veinticuatro, en la que aprobó el Reglamento de los Consejos Municipales Electorales del Instituto, mediante el Acuerdo número sesenta y cinco.
2. Con fecha veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "DECRETO por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos, para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público".

3. Con fecha dos de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General celebró la sesión extraordinaria número catorce, en la que aprobó, por una parte, modificaciones al Reglamento de los Consejos Municipales Electorales y, por otra, la expedición del Reglamento para la Selección, Designación y Remoción de las Personas Titulares de las Presidencias, Secretarías y Consejerías de los Consejos Municipales Electorales, ambos del Instituto, mediante los Acuerdos números treinta y ocho y treinta y nueve, respectivamente.
4. Con fecha seis de julio de dos mil veinticinco, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No. 54, el Decreto No. 162 **“QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE LA LEY 3 DE 3 CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LA MUJER.”**.
5. Con fecha treinta de octubre de dos mil veinticinco, el Consejo General celebró la sesión ordinaria número ocho, en la que aprobó diversas modificaciones al Reglamento de los Consejos Municipales del propio Instituto, mediante el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG85/2025.
6. Con fecha veintiséis de abril, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No. 34, el Decreto No. 382, por el que se **“REFORMA A LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS”**.
7. Con fecha once de mayo, el Director de Organización Electoral del Instituto sostuvo reunión de trabajo con el Director Jurídico, mediante la cual manifestó diversas propuestas de modificación al Reglamento para la Selección, Designación y Remoción de las Personas Titulares de las Presidencias, Secretarías y Consejerías de los Consejos Municipales Electorales del Instituto, con el propósito de atender las actividades propias de su competencia y las necesidades identificadas para el adecuado desarrollo del proceso de emisión de la convocatoria para la selección y designación de cargos vacantes.
8. Con fecha doce de mayo, la Dirección Jurídica del Instituto realizó un análisis preliminar de las propuestas referidas en el antecedente anterior, así como de aquellas que pudieran incidir en el Reglamento de los Consejos Municipales Electorales del Instituto. Asimismo, se identificaron áreas de oportunidad para formular propuestas adicionales de modificación al referido Reglamento.

9. Con fecha once de junio, mediante correo electrónico institucional, el Secretario Técnico de la Comisión remitió a la Presidencia de la Comisión el análisis de viabilidad de las propuestas de modificación reglamentaria consideradas procedentes para su implementación en los Reglamentos de los Consejos Municipales Electorales y en el Reglamento para la Selección, Designación y Remoción de las Personas Titulares de dichos órganos, con el objeto de llevar a cabo una reunión de trabajo.
10. Con fecha dieciséis de junio, se llevó a cabo una reunión de trabajo entre la Presidencia y la Secretaría Técnica de la Comisión, en la que se analizaron las propuestas de modificación reglamentaria referidas en el antecedente inmediato anterior.
11. Con fecha quince de junio, mediante correo electrónico institucional, la Secretaría Técnica de la Comisión remitió a las consejerías electorales integrantes del Consejo General, a la Secretaría Ejecutiva, a la Dirección de Organización Electoral y a la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto las propuestas de modificación reglamentaria consideradas pertinentes, acompañadas de un cuadro de análisis, a efecto de que, en su caso, remitieran observaciones, comentarios o nuevas propuestas.
12. Con fecha veintidós de junio, mediante correo electrónico institucional, se recibieron observaciones de la Dirección de Organización Electoral a las propuestas de modificación reglamentaria que se consideraron oportunas de implementar a los Reglamentos de los Consejos Municipales Electorales y para la Selección, Designación y Remoción de las Personas Titulares de las Presidencias, Secretarías y Consejerías de los Consejos Municipales Electorales, ambos del Instituto.
13. Con fecha veintidós de junio, la Presidencia de la Comisión, mediante diversos oficios remitidos vía correo electrónico, convocó a una reunión de trabajo remitió a las personas Consejeras Electorales, a la Secretaría Ejecutiva y al Titular de la Dirección de Organización Electoral, a efecto de analizar las observaciones a las propuestas de modificación de los reglamentos antes referenciados.
14. Con fecha veintitrés de junio, se celebró la reunión de trabajo encabezada por el Mtro. Honorio Mendía Soto, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión, misma a la que asistieron el M.D. Roberto Herrera Hernández, Consejero Presidente del Consejo General del Instituto; así como las consejerías electorales: la Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo; el M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz y el Ing. Emmanuel Iván De la Cruz; además asistió la M.D. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, Secretaria Ejecutiva, el MC. César Gerardo Victorino Venegas, Director de Organización Electoral; el Lic. Raúl Rosas Velázquez, Secretario Técnico de la Secretaría

Ejecutiva; así como el personal adscrito a dichas oficinas y el propio de la Dirección Jurídica, en donde se abordaron las propuestas de modificación, conforme a los documentos de trabajo previamente circulados por el Presidente de la Comisión.

No se omite mencionar que, el análisis a las propuestas señaladas continuó hasta el día veinticuatro de junio.

15. Con fecha veinticinco de junio, la Presidencia de la Comisión, mediante oficios notificados vía correo electrónico institucional, remitió a las representaciones de los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General, las propuestas de modificación reglamentaria que se consideraron oportunas de implementar a los Reglamentos de los Consejos Municipales Electorales y para la Selección, Designación y Remoción de las Personas Titulares de las Presidencias, Secretarías y Consejerías de los Consejos Municipales Electorales, ambos del Instituto, y se les invitó a una reunión de trabajo en modalidad virtual a celebrarse en veintinueve de junio, en la que tendrán la posibilidad de externar opiniones o bien en su caso, realizar observaciones o nuevas propuestas.
16. Con fecha veintinueve de junio, se llevó a cabo una reunión virtual encabezada por el Mtro. Honorio Mendía Soto, en su carácter de Consejero Electoral y Presidente de la Comisión, a la que asistieron las consejerías electorales: la Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, el M.D.E. Ernesto Saucedo Ruíz y el Ing. Emmanuel Iván De la Cruz. Asimismo, se contó con la participación de la M.D. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, Secretaria Ejecutiva; del Lic. Raúl Rosas Velázquez, Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva; de la Lic. Ilse Mariana Sigüenza Bustamante, representante propietaria del Partido Revolucionario Institucional; de los licenciados Francisco Solórzano Valles y Juan Adrián Duarte, representantes propietario y suplente del Partido Verde Ecologista de México, respectivamente; del Mtro. Adolfo Constantino Tapia, representante suplente del partido Morena; y de la Lic. Jhovana Consuelo Galindo Hernández, representante propietaria del Partido Político Estatal Renovación.

De igual forma, asistió personal adscrito a las oficinas de las consejerías electorales, a la Dirección de Organización Electoral, a la Secretaría Ejecutiva, a la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Jurídica. En el desarrollo de la reunión fueron escuchadas y analizadas las observaciones formuladas por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Renovación.

17. Con fecha uno de julio, fue llevada a cabo la sesión extraordinaria número 4 de la Comisión, en la que, entre otras cuestiones, se aprobaron las propuestas de modificación al Reglamento para la Selección, Designación y Remoción de las Personas Titulares de las Presidencias, Secretarías y Consejerías de los Consejos Municipales Electorales, así como al Reglamento de los Consejos Municipales, ambos del Instituto, mediante Acuerdo de la Comisión de Reglamentos y Normatividad del Consejo General del Instituto, identificado con la clave alfanumérica IEPC/CRYN-006/2026 y ordenó turnarlo a este Consejo General, a efecto de resolver en definitiva su aprobación.

En atención a los referidos antecedentes, este Consejo General estima conducente emitir el presente Acuerdo con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

Competencia del Instituto

- I. Que el artículo 41, base V, párrafo primero, y apartado C, párrafo primero, de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales; y que en las entidades federativas las elecciones locales, y en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de los organismos públicos locales en los términos que establece la propia Constitución Federal.
- II. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Federal, la función electoral a cargo de los organismos públicos locales se rige por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo en todo momento los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- III. Que el artículo 138, de la Constitución Local, establece que el Instituto es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal y las leyes; así como de los procedimientos de referéndum, plebiscito y de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- IV. Que el artículo 81, de la Ley Local, establece como órgano de dirección superior del Instituto a su Consejo General, el cual deberá vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad guíen todas las actividades del Instituto.

Características, estructura y atribuciones del Instituto

- V. Que el artículo 98, numeral 1, de la Ley General, establece que los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la ley en cita, las constituciones y leyes locales; asimismo, deben ser profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- VI. Que el artículo 76, numeral 1, de la Ley Local, establece que el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley General; y será profesional en el desempeño de sus funciones.
- VII. Que los artículos 99, numeral 1, de la Ley General y 139, de la Constitución Local, señalan que el Instituto contará con un Consejo General integrado por una persona Consejera Presidenta y seis personas Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto; y la Secretaría Ejecutiva y representaciones de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
- VIII. Que el artículo 88, numeral 1, fracción XXIV, de la Ley Local, establece que el Consejo General tiene la facultad de expedir sus reglamentos internos y el de los demás organismos electorales, la cual es realizada con el auxilio de la Comisión.

Atribuciones del Instituto en cuanto a los Consejos Municipales Electorales

- IX. Que el artículo 88, numeral 1, fracciones IV, V y VII, de la Ley Local, señala las atribuciones del Consejo General, entre las cuales se encuentran, la de designar a los Presidentes, Secretarios y Consejeros de los Consejos Municipales Electorales, así como difundir la integración de dicho Órgano Desconcentrado.
- X. Que el artículo 89, numeral 1, fracciones IX y XI, de la Ley Local, establece que la Presidencia del Consejo General, cuenta con las atribuciones, de proponer al Consejo General el nombramiento de los Consejeros Electorales y para los cargos de Presidente y Secretario de los Consejos Municipales Electorales y remitir para su publicación en el Periódico Oficial, la integración del Consejo General y de los Consejos Municipales.

- XI. Que el artículo 90, numeral 1, fracción XVII, de la Ley Local, señala que corresponde al Secretario del Consejo General integrar las listas de las propuestas de los Presidentes, Secretarios y Consejeros Electorales de los Consejos Municipales, las cuales le entregará al Presidente del Consejo General.
- XII. Que el artículo 92, numeral 1, fracción IV, de la Ley Local, establece como atribución del Secretariado Técnico, coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la selección de candidatos a Consejeros Electorales de los Consejos Municipales.
- XIII. Que el artículo 95, numeral 1, fracciones I y XXV, de la Ley Local, establecen que la Secretaría Ejecutiva, tiene las atribuciones de representar legalmente al Instituto y las demás que le encomienden el Consejo General, su Presidencia y la Ley Local.
- XIV. Que el artículo 99, numeral 1, fracciones I y VIII, de la Ley Local, precisa como atribuciones de la Dirección de Organización Electoral, apoyar la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Municipales y las demás que le confiera la Ley Local y el Consejo General.
- XV. Que el artículo 102, numeral 1, fracciones I y XVI, señala como atribuciones de la Dirección Jurídica, la de apoyar a la Secretaría Ejecutiva en el ejercicio de sus atribuciones y las demás que le confiera la Ley Local y el Consejo General.
- XVI. Que el Libro Segundo, Título I, Capítulo IV, Sección Segunda del Reglamento de Elecciones, establece el procedimiento de designación de las personas Consejeras Electorales Distritales y Municipales de los organismos públicos locales electorales, señalando como etapas mínimas las consistentes en la inscripción de las personas candidatas; la conformación y envío de expedientes al Órgano Superior de Dirección; la revisión de los expedientes por el Órgano Superior de Dirección; la elaboración y observación de las listas de propuestas; la valoración curricular y entrevista presencial; y la integración y aprobación de las propuestas definitivas.
- XVII. Que el artículo 1, numeral 1, del Reglamento para la Selección, Designación y Remoción de las Personas Titulares de las Presidencias, Secretarías y Consejerías de los Consejos Municipales Electorales del Instituto, precisa que tiene por objeto la regulación de dichos procedimientos.
- XVIII. Que el artículo 4, numerales 1 y 2, del Reglamento para la Selección, Designación y Remoción de las Personas Titulares de las Presidencias, Secretarías y Consejerías de los Consejos Municipales Electorales del Instituto, señala que el Consejo General es la autoridad facultada

para designar y, en su caso remover, a las Presidencias del Consejo Municipal, las Consejerías Electorales Municipales y las Secretarías del Consejo Municipal.

Adicionalmente, precisa que este para el cumplimiento de sus atribuciones se auxiliará de los siguientes órganos del Instituto:

- I. Presidencia del Consejo General;
 - II. Las Consejerías Electorales;
 - III. La Comisión de Organización Electoral del Consejo General;
 - IV. La Secretaría Ejecutiva;
 - V. El Secretariado Técnico;
 - VI. La Dirección de Organización;
 - VII. La Dirección Jurídica; y
 - VIII. Los demás órganos del Instituto.
- XIX.** Que el artículo 5, numeral 1, del Reglamento para la Selección, Designación y Remoción de las Personas Titulares de las Presidencias, Secretarías y Consejerías de los Consejos Municipales Electorales del Instituto, establece que el proceso de selección consistirá en una serie de etapas tendentes a la elección de la ciudadanía que ocupará los cargos de las Presidencias del Consejo Municipal, y se sujetará a los principios rectores de la función electoral y a las reglas de transparencia aplicables en la materia, en especial por el principio de máxima publicidad.
- XX.** Que el artículo 17, numeral 4, del Reglamento para la Selección, Designación y Remoción de las Personas Titulares de las Presidencias, Secretarías y Consejerías de los Consejos Municipales Electorales del Instituto, señala que el Consejo General designará con al menos cinco votos, a quienes ocuparán las Presidencias del Consejo Municipal, las Consejerías Electorales Municipales y las Secretarías del Consejo Municipal, especificando el cargo y periodo para el que se les designó.
- XXI.** Que el artículo 19, numeral 1, del Reglamento para la Selección, Designación y Remoción de las Personas Titulares de las Presidencias, Secretarías y Consejerías de los Consejos Municipales Electorales del Instituto, establece que las Presidencias del Consejo Municipal, las Consejerías Electorales Municipales y las Secretarías del Consejo Municipal, estarán sujetas al régimen de responsabilidades de los servidores públicos previsto en la Constitución Federal y las leyes de la materia, con independencia de procedimiento de remoción que se describe en el capítulo correspondiente.

De igual manera, en el numeral 2, del artículo señalado en supra líneas, se enlistan las causas, por las cuales, las Presidencias del Consejo Municipal, las Consejerías Electorales Municipales y las Secretarías del Consejo Municipal, podrán ser removidas por el Consejo General al incurrir en alguna.

- XXII.** Que el artículo 1, numeral 1, del Reglamento de los Consejos Municipales Electorales del Instituto, precisa que tiene por objeto reglamentar todo lo relativo a la organización y funcionamiento de los Órganos Desconcentrados, así como la actuación de sus integrantes.
- XXIII.** Que el artículo 2, numerales 1 y 2, del Reglamento de los Consejos Municipales Electorales del Instituto, señala que los Consejos Municipales son los Órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales dentro de su ámbito de competencia; asimismo, que estos observarán, en todas sus actuaciones, los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad e independencia y máxima publicidad.

En consecuencia, este Consejo General cuenta con las facultades para realizar la revisión de diversos ordenamientos con el objeto de regular la organización, operación, coordinación y correcto funcionamiento normativo de este Instituto, velando en todo momento por los principios que rigen la función electoral.

Justificación general

- XXIV.** Con el objetivo de dar cumplimiento a la reforma Constitucional, en materia de erradicación de la violencia contra la mujer en razón de género y, a la de la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes, referente a pensiones alimenticias, así como de brindarle una estructura a los procedimientos aplicables en la Selección, Designación y Remoción de las Presidencias, Secretarías y Consejerías de los Consejos Municipales Electorales, y de establecer con precisión las obligaciones a las que se encontraran sujetas las personas que desempeñen los cargos referidos en dichos Órganos Desconcentrados, el Instituto tiene el deber de adecuar diversas disposiciones de su normatividad interna, esto previo al inicio del Proceso Electoral Local; en ese sentido, esta Comisión estima necesario modificar el contenido de los siguientes reglamentos:

- Reglamento para la Selección, Designación y Remoción de las Personas Titulares de las Presidencias, Secretarías y Consejerías de los Consejos Municipales Electorales del Instituto; y,
- Reglamento de los Consejos Municipales Electorales del Instituto.

XXV. Que acorde a las atribuciones que la Ley Local y la reglamentación del Instituto le confieren a la Comisión, esta se encuentra facultada para analizar las propuestas de modificación reglamentaria presentadas en este documento, a efecto de dilucidar su viabilidad y procedencia.

XXVI. Que las propuestas de modificación a los Reglamentos de los Consejos Municipales Electorales y para la Selección, Designación y Remoción de las Personas Titulares de las Presidencias, Secretarías y Consejerías de los Consejos Municipales Electorales, ambos del Instituto, serán abordadas de manera particular en los considerandos subsecuentes, a efecto de mantener el orden y la claridad de las modificaciones planteadas por esta Comisión.

Para tal efecto, se desarrollaron las reuniones de trabajo precisadas en el capítulo de antecedentes del presente acuerdo, en donde de manera conjunta, las personas Consejeras Electorales, el Director de Organización Electoral y el personal de la Dirección Jurídica del Instituto, discutieron las modificaciones a los reglamentos señalados en supra líneas, lo anterior, en aras de que estas se encuentren apegadas a estricto derecho y garanticen la correcta función de los Consejos Municipales Electorales del Instituto, en cumplimiento a los principios constitucionales de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad e independencia y máxima publicidad.

Modificaciones al Reglamento para la Selección, Designación y Remoción de las Personas Titulares de las Presidencias, Secretarías y Consejerías de los Consejos Municipales Electorales del Instituto.

XXVII. Con la finalidad de dar cumplimiento a lo ya referido en supra líneas, en cuanto corresponde a la reforma Constitucional, en materia de erradicación de violencia política contra la mujer en razón de género y, a la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes referente a pensiones alimenticias, así como de brindarle una estructura a los procedimientos aplicables en la Selección, Designación y Remoción de las Presidencias, Secretarías y Consejerías de los Consejos Municipales Electorales, en esencia, los cambios que serán impactados al presente reglamento se exponen a continuación:

- En el reglamento, se modifican los requisitos que deben cubrir las personas aspirantes para integrar las Presidencias, Secretarías y Consejerías Electorales del Consejo Municipal del Instituto, en cuanto corresponde a no encontrarse en alguno de los ocho supuestos contemplados por el artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal, esto pretendiendo otorgar una garantía de certeza respecto a las víctimas

de violencia de género sobre la no elegibilidad de sus agresores, no solo en cuanto a aspirantes a candidaturas, sino, también, dentro del servicio público. Así, en atención a lo anterior, implementa como un documento a presentar en el registro, por parte de la persona aspirante a cualquiera de los cargos que nos ocupan, el denominado "Formato 8 de 8 contra la violencia".

Adicionalmente, se agrega como un requisito que deberán cubrir las personas aspirantes para integrar las Presidencias, las Consejerías y las Secretarías de los Consejos Municipales Electorales, el no tener una inscripción vigente en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, lo anterior, derivado de la reforma publicada en el año 2023 en materia de pensiones alimenticias, por la que se creó dicho registro. En ese sentido, para que dicho supuesto sea acreditado por parte de la persona aspirante, deberá presentar, al momento de su registro, el Certificado de No Deudor Alimentario Moroso, expedido por el propio Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

- En el reglamento, se realizan dos modificaciones de forma, con la intención de elevar la calidad comunicativa del texto y que se cumpla con las normas gramaticales.
- En el reglamento, se precisa la competencia, requisitos y el procedimiento del medio de defensa denominado "inconformidad", mediante el cual las personas aspirantes a integrar las Presidencias, Secretarías y Consejerías de los Consejos Municipales, podrán recurrir las etapas que establezca la Convocatoria para la Selección y Designación. Derivado de lo anterior, por un lado, se le concede la atribución a la Secretaría Ejecutiva, con auxilio de la Dirección Jurídica, para recibir y resolver las inconformidades, y, por otra parte, se le brinda una estructura, plasmándose formalmente como un procedimiento, en el cual se describen los pasos a seguir para la recepción, registro y resolución.
- En el reglamento, se adhiere, dentro del Procedimiento de Remoción de las personas que ocupen los cargos de Presidencia, Secretaría y Consejería de los Consejos Municipales Electorales del Instituto, la adopción de la "*suspensión temporal*" de los nombramientos ya referidos, esto como una medida cautelar para asegurar el correcto desarrollo de las funciones de los Consejos Municipales Electorales y prevenir una posible afectación a los principios que rigen a la materia electoral, en tanto se emite una resolución de fondo. Lo anterior, sin vulnerar los principios Constitucionales del debido proceso, garantía de audiencia y presunción de inocencia.

En ese tenor, conforme a los Anexos 1 y 1.1, de manera general, la propuesta de modificación será en el sentido que a continuación se especifica:

“(…)

REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN, DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS PRESIDENCIAS, SECRETARÍAS Y CONSEJERÍAS DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO.

(…)

Artículo 4. Atribuciones generales.

1. al 7. (…)

8. (…)

I. a II. (…)

III. Con auxilio de la Dirección Jurídica, recibir y resolver las inconformidades presentadas por las personas aspirantes; y,

IV. Las demás que determine el Consejo General.

(…)

Artículo 5. Generalidades.

1 al 4. (…)

5. En la conclusión de cada etapa se podrán presentar inconformidades conforme a los términos previstos **en el presente reglamento** y la convocatoria.

(…)

Artículo 7. Requisitos.

1. (...)

la X (...);

XI. No encontrarse en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional de delitos contra la vida e integridad corporal.
- b) Haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional de delitos contra la libertad y seguridad sexuales.
- c) Haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional de delitos contra el normal desarrollo psicosexual.
- d) Haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional del delito de violencia familiar.
- e) Haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional de delitos de violencia familiar equiparada o doméstica.
- f) Haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional del delito de violación a la intimidad sexual.
- g) Haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional de delitos de violencia política contra las mujeres en razón de género, cualquiera de sus modalidades y tipos.
- h) Haber sido declarada como persona alimentaria morosa.

y;

XII. No tener inscripción vigente en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

(...)

Artículo 9. Del registro.

1. (...)

I a III (...);

IV. Formato 8 de 8, con firma autógrafa, en el que manifieste bajo protesta de decir verdad y de buena fe que no se encuentra en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional de delitos contra la vida e integridad corporal.**
- b) Haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional de delitos contra la libertad y seguridad sexuales.**
- c) Haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional de delitos contra el normal desarrollo psicosexual.**
- d) Haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional del delito de violencia familiar.**
- e) Haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional de delitos de violencia familiar equiparada o doméstica.**
- f) Haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional del delito de violación a la intimidad sexual.**
- g) Haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional de delitos de violencia política contra las mujeres en razón de género, cualquiera de sus modalidades y tipos.**
- h) Haber sido declarada como persona alimentaria morosa.**

V a X (...) y;

XI. Certificado de No Inscripción, expedido por el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

(...)

CAPITULO VI BIS
DEL PROCEDIMIENTO PARA INCONFORMARSE

Artículo 18 Bis. Del Procedimiento de inconformidad.

1. La inconformidad es el medio de defensa, mediante el cual las personas aspirantes para integrar las Presidencias, Secretarías y Consejerías de los Consejos Municipales del Instituto, pueden impugnar o recurrir las etapas que establezca la Convocatoria ante el Instituto.

Artículo 18 Ter. Requisitos de las inconformidades.

1. Las inconformidades deberán presentarse a través del medio de comunicación institucional establecido en la Convocatoria y deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I. Hacer constar el nombre de quien presenta la inconformidad;**
- II. Señalar el cargo para el cual se postuló y el municipio en el que se ubica el Consejo Municipal;**
- III. Mencionar de manera expresa y clara los hechos y razones en los que se basa la inconformidad;**
- IV. Ofrecer y aportar las pruebas que estime convenientes dentro de los plazos que establezca la Convocatoria para la presentación de la inconformidad; y,**
- V. Hacer constar firma autógrafa de la persona que presenta la inconformidad.**

2. Cuando de las inconformidades se advierta la manifestación de hechos que resulten evidentemente frívolos, entendiéndose por estos aquéllas que refieran hechos que resulten falsos o inexistentes de la sola lectura cuidadosa del escrito y no se presenten las pruebas mínimas para acreditar su veracidad o aquéllas que se refieran a hechos que no constituyan una falta o violación electoral, serán desechadas de plano.

3. La Convocatoria, establecerá los plazos y las etapas en las que podrán ser presentadas las inconformidades.

Artículo 18 Quater. Recepción.

1. El área del Instituto que reciba una inconformidad por parte de la persona aspirante a los cargos de Presidencias, Secretarías y Consejerías de los Consejos Municipales Electorales del Instituto, lo comunicará de inmediato a la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 18 Quinques. Registro de las Inconformidades.

1. Recibida la inconformidad, la Secretaría Ejecutiva asignará el número de expediente que le corresponda, atendiendo la siguiente nomenclatura:

- I. Las siglas del Instituto, seguidas de un guion (IEPC-);
- II. La abreviatura de la autoridad electoral administrativa encargada de sustanciar y resolver la inconformidad, seguida de un guion (SE-);
- III. El número de folio de la persona aspirante, seguido de un guion;
- IV. El número consecutivo de la inconformidad conformado por tres dígitos, seguido de una diagonal (001/); y,
- V. El año de presentación de la inconformidad a cuatro dígitos.

Artículo 18 Sexies. De la resolución.

1. La Convocatoria establecerá los plazos en los que, la Secretaría Ejecutiva, resolverá las inconformidades dentro de las etapas marcadas para que las personas aspirantes puedan inconformarse.

2. En su caso, la resolución podrá modificar los resultados de la etapa que fue motivo de impugnación por parte del aspirante en el proceso de selección y designación de Presidencias, Secretarías y Consejerías de los Consejos Municipales, por lo que procederá la rectificación correspondiente.

Artículo 18 Septies. Notificación de la resolución.

1. La Secretaría Ejecutiva, con auxilio de la Dirección de Organización, realizará la notificación de la resolución a través del correo electrónico que la persona aspirante haya señalado.

2. Una vez notificada la resolución de la inconformidad, en el caso que esta no sea favorable para la persona aspirante, la misma podrá interponer medio de impugnación en los términos de lo señalado en la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango.

Artículo 19. Causas de remoción.

1. (...)

2. (...)

I a V (...)

VI. Ejercer cualquier tipo de violencia política contra las mujeres por razón de género o cualquier tipo de discriminación hacia las personas integrantes **y demás personal del** Consejo Municipal;

VII a XVI (...)

Artículo 21. Inicio del procedimiento.

1. (...)

2. (...)

3. Dentro del procedimiento de remoción, a juicio de la Secretaría Ejecutiva, se adoptará la suspensión temporal de los nombramientos de las Presidencias, Secretarías y Consejerías de los Consejos Municipales Electorales del Instituto como medida cautelar.

CAPITULO I BIS

DE LA MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS NOMBRAMIENTOS.

Artículo 41 Bis. Finalidad de la suspensión Temporal de los Nombramientos.

1. La suspensión temporal de los nombramientos es una medida cautelar que podrá ser adoptada dentro del procedimiento de remoción, la cual tiene como finalidad prevenir

daños irreparables en las contiendas electorales, haciendo cesar cualquier acto realizado por las Presidencias, Secretarías y Consejerías de los Consejos Municipales Electorales que pudiera entrañar una violación o afectación a los principios o bienes jurídicos tutelados en materia electoral.

2. Si la medida cautelar de suspensión temporal es adoptada, las Presidencias, Secretarías y Consejerías del Consejo Municipal Electoral, sin responsabilidad para el Instituto, no gozarán de prerrogativas hasta en tanto sea resuelto el procedimiento de remoción. En caso de no acreditarse la responsabilidad de la persona suspendida será restituida en sus funciones y se le reembolsarán las prerrogativas retenidas.

Artículo 41 Ter. Adopción y notificación de la suspensión temporal del nombramiento.

1. En caso de suspensión temporal del nombramiento como medida cautelar, deberá ser adoptada dentro de los tres días siguientes a la admisión del procedimiento de remoción, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado.

2. La medida cautelar a que se refiere el numeral anterior, deberá notificarse personalmente en el domicilio particular señalado por las personas que ocupen los cargos de Presidencias, Secretarías y Consejerías de los Consejos Municipales Electorales, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a que haya sido adoptada.

Artículo 41 Quater. Informe justificado.

1. La persona notificada podrá rendir un informe justificado en el que manifieste lo que a su derecho convenga, el cual deberá ser presentado dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores a que se efectuó la notificación a la que se refiere el artículo anterior.

2. El informe justificado deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Nombre y datos de contacto y/o localización de la persona funcionaria.
- b) Copia de identificación oficial o documentos que sean necesarios para acreditar el carácter con el que se identifique.
- c) Descripción clara y detallada de los hechos en los que basa su defensa.
- d) Pruebas disponibles o indicios que las sustenten.
- e) Firma autógrafa.

3. La omisión de rendir el informe justificado únicamente tendrá como efecto la preclusión de su derecho a ofrecer pruebas, sin generar presunción respecto a la veracidad de los hechos que sean denunciados.

(...)"

Modificaciones al Reglamento de los Consejos Municipales Electorales del Instituto

XXVIII. Con la intención de mantener homologada la normatividad interna correspondiente a los Consejos Municipales Electorales del Instituto, en lo relativo a los requisitos para ocupar los cargos de Presidencias, Secretarías y Consejerías de los Consejos Municipales Electorales, en el reglamento, se modifican, en lo que corresponde a no encontrarse en alguno de los ocho supuestos contemplados por el artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal, así como no tener inscripción vigente en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias conforme a la reforma publicada en el año 2023 respecto de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Por otra parte, se precisan las obligaciones que tienen las Presidencias, Secretarías y Consejerías de los Consejos Municipales Electorales, esto con el objetivo de que los Órganos Desconcentrados de este Instituto, desempeñen sus funciones del bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad equidad e independencia y máxima publicidad que rigen a la materia electoral.

En ese tenor, conforme a los Anexos 1 y 1.2., de manera general, la propuesta de modificación será en el sentido que a continuación se especifica:

"(...)

REGLAMENTO DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO.

(...)

Artículo 6. Requisitos para ocupar los cargos de la Presidencia, Secretaría y Consejerías Electorales, tanto propietarias como suplentes, de los Consejos Municipales.

1. (...)

I a X (...)

XI. No encontrarse en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional de delitos contra la vida e integridad corporal.
- b) Haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional de delitos contra la libertad y seguridad sexuales.
- c) Haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional de delitos contra el normal desarrollo psicosexual.
- d) Haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional del delito de violencia familiar.
- e) Haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional de delitos de violencia familiar equiparada o doméstica.
- f) Haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional del delito de violación a la intimidad sexual.
- g) Haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional de delitos de violencia política contra las mujeres en razón de género, cualquiera de sus modalidades y tipos.
- h) Haber sido declarada como persona deudora alimentaria morosa.

y;

XII. No tener inscripción vigente en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

(...)

Artículo 8 Bis. Obligaciones de las Presidencias, Secretarías y Consejerías de los Consejos Municipales Electorales.

1. Las personas que ocupan los cargos de Presidencias, Secretarías y Consejerías de los Consejos Municipales Electorales, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Asistir puntualmente y realizar sus actividades en el Consejo Municipal;
- b) Cumplir con las actividades que los Órganos Centrales del Instituto, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, les indiquen en ejercicio de sus funciones;

c) Abstenerse de realizar trabajos partidistas o hacer proselitismo político a favor o en contra de algún partido político o candidatura sin partido durante el tiempo en que desempeñe su encargo como Presidencia, Secretaría o Consejería de los Consejos Municipales Electorales del Instituto, dentro o fuera del Proceso Electoral; y,

d) Las demás que le confieran la Ley, las leyes relativas, este Reglamento y el Consejo General o Municipal respectivo en ejercicio de sus atribuciones.

(...)"

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

XXIX. Por otra parte, resulta oportuno precisar que en los reglamentos de los cuales se proponen diversas modificaciones mediante el presente instrumento se agregan transitorios genéricos que, entre otras cuestiones, señalan la fecha que entraran en vigor las modificaciones a los reglamentos, la derogación de las disposiciones reglamentarias que se opongan a los presentes y su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, así como en la página del Instituto.

XXX. Finalmente, con fundamento en artículo 88, numeral 1, fracción XXIV, de la Ley Local este Consejo General resolverá en definitiva respecto a su aprobación.

En consecuencia, con base en los antecedentes y consideraciones señalados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38, fracción VII; 41, base V, párrafo primero y apartado C, primer párrafo; 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Federal; 98, numeral 1; 99, numeral 1, de la Ley General; 138 y 139 de la Constitución Local; el Libro Segundo, Título I, Capítulo IV, Sección Segunda del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 76, numeral 1; 81; 88, numeral 1, fracciones IV, V, VII y XXIV; 89, numeral 1, fracciones IX y XI; 90, numeral 1, fracción XVII; 92, numeral 1, fracción IV; 95, numeral 1, fracciones I y XXV; 99, numeral 1, fracciones I y VIII de la Ley Local; 1, numeral 1; 4, numerales 1 y 2; 5, numeral 1; 17, numeral 4; 19, numeral 1; del Reglamento para la Selección, Designación y Remoción de las Personas Titulares de las Presidencias, Secretarías y Consejerías de los Consejos Municipales Electorales del Instituto; 1, numeral 1; y, 2, numerales 1 y 2, del Reglamento de los Consejos Municipales del Instituto, en ejercicio de sus facultades, esta Comisión emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las modificaciones al Reglamento para la Selección, Designación y Remoción de las Personas Titulares de las Presidencias, Secretarías y Consejerías de los Consejos Municipales Electorales (**Anexos 1 y 1.1**), así como al Reglamento de los Consejos Municipales Electorales (**Anexos 1 y 1.2**), ambos del Instituto.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que realice las gestiones necesarias a fin de impactar las modificaciones al Reglamento para la Selección, Designación y Remoción de las Personas Titulares de las Presidencias, Secretarías y Consejerías de los Consejos Municipales Electorales, así como al Reglamento de los Consejos Municipales Electorales, ambos del Instituto, para su publicación.

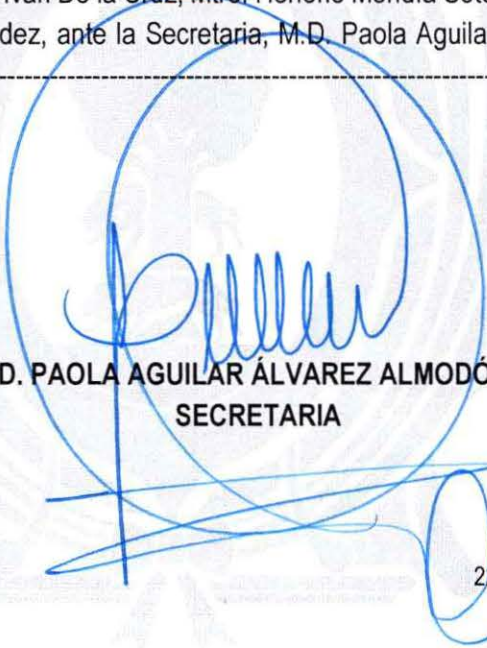
TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para que, por conducto de la Dirección de Organización Electoral, notifique en su oportunidad a los Consejos Municipales Electorales el Reglamento para la Selección, Designación y Remoción de las Personas Titulares de las Presidencias, Secretarías y Consejerías de los Consejos Municipales Electorales, así como el Reglamento de los Consejos Municipales Electorales, ambos de este organismo.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales, así como en el portal de Internet del Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria número tres, de fecha siete de julio de dos mil veintiséis, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por unanimidad de votos de la y los Consejeros Electorales, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz, Ing. Emmanuel Iván De la Cruz, Mtro. Honorio Mendía Soto y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria, M.D. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, quien da fe.-----



M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



M.D. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR
SECRETARIA

ANEXO 1		
REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN, DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS PRESIDENCIAS, SECRETARÍAS Y CONSEJERÍAS DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO.		
Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
Artículo 4. Atribuciones generales. 1. al 7. (...) 8. (...) I (...) II. (...) y, III. Las demás que determine el Consejo General.	Artículo 4. Atribuciones generales. 1. al 7. (...) 8. (...) I (...) II. (...) III. Con auxilio de la Dirección Jurídica, recibir y resolver las inconformidades presentadas por las personas aspirantes; y, IV. Las demás que determine el Consejo General.	Se propone modificar la fracción III, del numeral 8, del citado artículo, así como recorrer la otrora fracción III a la fracción IV, lo cual corresponde a las atribuciones generales de la Secretaría Ejecutiva en la Selección, Designación y Remoción de las Persona Titulares de las Presidencias, Secretarías y Consejerías de los Consejos Municipales Electorales de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en atención a lo siguiente: De conformidad con los artículos 20, 21, 22 y 23, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, los cuales establecen el Procedimiento de designación de Consejeros Electorales Distritales y Municipales de los Organismos Públicos Locales Electorales. Al igual que, lo establecido por el artículo 95, numeral 1, fracciones I y XXV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en las que se precisan las

ANEXO 1

REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN, DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS PRESIDENCIAS, SECRETARÍAS Y CONSEJERÍAS DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO.

Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
		atribuciones la Secretaría Ejecutiva, entre las cuales se encuentran, la de representar legalmente al Instituto y las demás atribuciones que le encomienden el Consejo General, su Presidente y la citada Ley. Asimismo, las atribuciones de la Dirección Jurídica de este Organismo Público Local Electoral, establecidas en el artículo 102, numeral 1, fracciones I y XVI, del dispositivo normativo ya precisado en supra líneas, entre las cuales se encuentran las de apoyar a la Secretaría Ejecutiva en el ejercicio de sus atribuciones y las demás que le confiera la Ley y el Consejo General. Lo establecido en los artículos 5, numeral 5, y 6, numeral 2, fracción XI, del Reglamento para la Selección, Designación y Remoción de las Presidencias, Secretarías y Consejerías de los Consejos Municipales Electorales de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, los cuales aluden, por una parte, a la presentación de inconformidades conforme a los términos previstos en la convocatoria y , por otra

ANEXO 1

REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN, DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS PRESIDENCIAS, SECRETARÍAS Y CONSEJERÍAS DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO.

Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
		parte, a que en la convocatoria se señalará, entre otras cuestiones, los medios y plazos para la presentación de inconformidades. Finalmente, lo precisado en las convocatorias emitidas en Procesos Electorales Locales anteriores. Bajo esa tesitura, tal y como se advierte, para el procedimiento que nos ocupa, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral prevé la emisión de convocatorias dirigidas a las personas aspirantes para integrar las Presidencias del Consejo Municipal, las Consejerías Electorales Municipales y las Secretarías del Consejo Municipal. En ese sentido, en cumplimiento a dicho dispositivo normativo, este Organismo Público Local Electoral, ha emitido convocatorias en las que se ha señalado, entre otras cuestiones, la presentación de las inconformidades. Lo anterior, tiene sustento en lo establecido en el reglamento que nos ocupa. Así, en convocatorias anteriores, se ha venido precisando que, las inconformidades presentadas por las personas aspirantes para integrar las Presidencias




ANEXO 1

REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN, DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS PRESIDENCIAS, SECRETARÍAS Y CONSEJERÍAS DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO.

Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
		del Consejo Municipal, las Consejerías Electorales Municipales y las Secretarías del Consejo Municipal, serán resueltas por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango. Con esto, atendiendo, por un lado, la atribución de representación de este Organismo Público Local, que tiene la Secretaría Ejecutiva y, por otra parte, la atribución que tiene la Dirección Jurídica de apoyar a la Secretaría Ejecutiva en el ejercicio de sus atribuciones, y ante la falta de fundamentación, en el presente reglamento, respecto al órgano competente para recibir y resolver las inconformidades presentadas por las personas aspirantes, se considera viable que, dicha atribución le corresponda a la Secretaría Ejecutiva con auxilio de la Dirección Jurídica en los términos que precise la Convocatoria. Ello atendiendo a los principios de certeza y legalidad, los cuales rigen la materia electoral, así como la satisfacción de la debida fundamentación y motivación establecida en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, requisitos que deberá atender

ANEXO 1		
REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN, DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS PRESIDENCIAS, SECRETARÍAS Y CONSEJERÍAS DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO.		
Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
		esta autoridad electoral al emitir la determinación correspondiente.
Artículo 5. Generalidades. 1 al 4. (...) 5. En la conclusión de cada etapa se podrán presentar inconformidades conforme a los términos previstos en la convocatoria.	Artículo 5. Generalidades. 1 al 4. (...) 5. En la conclusión de cada etapa se podrán presentar inconformidades conforme a los términos previstos en el presente reglamento y la convocatoria.	Se propone agregar en la redacción del numeral 5, del artículo de mérito la palabra "en el presente reglamento", pues en este dispositivo normativo se propondrá más adelante agregar un capítulo relativo al procedimiento de inconformidad.
Artículo 7. Requisitos. 1. Los requisitos que deben cubrir las personas aspirantes para integrar las Presidencias del Consejo Municipal, las Consejerías Electorales Municipales y las Secretarías del Consejo Municipal, son los siguientes: I a X (...);	Artículo 7. Requisitos. 1. Los requisitos que deben cubrir las personas aspirantes para integrar las Presidencias del Consejo Municipal, las Consejerías Electorales Municipales y las Secretarías del Consejo Municipal, son los siguientes: I a X (...);	Se propone la modificación a la fracción XI del citado artículo, en atención a lo siguiente: La iniciativa "3 de 3 contra la violencia", la cual de inicio, fue plasmada en un lineamiento establecido para el proceso electoral del año dos mil veintiuno, y cuyo objetivo, de acuerdo con la exposición de motivos de los legisladores contenido en la "INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN

ANEXO 1

REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN, DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS PRESIDENCIAS, SECRETARÍAS Y CONSEJERÍAS DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO.

Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
XI. No encontrarse en alguno de los siguientes supuestos: a) Tener sentencia firme en cualquiera de sus tipos penales o supuestos, por delitos contra la vida, la integridad corporal, la libertad y el normal desarrollo psicosexual; b) Tener sentencia firme en cualquiera de sus tipos penales o supuestos, por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual, o violencia política contra las mujeres en razón de género; o c) Tener sentencia firme como persona deudora alimentaria morosa.	XI. No encontrarse en alguno de los siguientes supuestos: a) Haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional de delitos contra la vida e integridad corporal. b) Haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional de delitos contra la libertad y seguridad sexuales. c) Haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional de delitos contra el normal desarrollo psicosexual. d) Haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional del delito de violencia familiar. e) Haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión	POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DE DERECHOS PARA OCUPAR CUALQUIER EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO (3 DE 3 CONTRA LA VIOLENCIA)", presentada mediante la Gaceta Parlamentaria, año XXVI, número 6230-III-1, el miércoles ocho de marzo de dos mil veintitrés, consistía en otorgar garantías para erradicar cualquier tipo de violencia contra las mujeres en razón de género. Al respecto, en dicha anualidad, sólo las personas que eran aspirantes a una candidatura de elección popular, firmaban un formato de buena fe y bajo protesta de decir verdad, en el que manifestaban no haber sido condenadas o sancionadas mediante resolución firme por las siguientes conductas: • Violencia Familiar y/o doméstica o cualquier agresión en el ámbito privado o público; • Delitos sexuales, contra la libertad o la intimidad corporal; y, • Como personas deudoras alimentarias morosas.

ANEXO 1

REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN, DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS PRESIDENCIAS, SECRETARÍAS Y CONSEJERÍAS DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO.

Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
	intencional de delitos de violencia familiar equiparada o doméstica. f) Haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional del delito de violación a la intimidad sexual. g) Haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional de delitos de violencia política contra las mujeres en razón de género, cualquiera de sus modalidades y tipos. h) Haber sido declarada como persona alimentaria morosa. y; XII. No tener inscripción vigente en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.	Así, aunque se trataba de un mecanismo para erradicar la violencia contra las mujeres en razón de género, este presentaba un problema en su implementación, pues únicamente se cumplía por conducto de un escrito firmado bajo protesta de decir verdad y de buena fe por la persona aspirante a una candidatura a un cargo de elección popular, lo cual, según el dicho de los legisladores, "no generaba ningún efecto jurídico, ni ninguna obligación por parte de dichas personas, a mostrar la evidencia de no estar incumpliendo ninguno de los supuestos mencionados.". Lo anterior, fue motivo para elevar a rango constitucional la medida "3 de 3 conta la violencia"; sin embargo, a pesar de que en un inicio se pensaba establecerlo como un requisito para las personas aspirantes a ser registradas como candidata o candidato de elección popular, posteriormente, se incluyó a aquellas que fuesen nombradas para cualquier empleo o comisión en el servicio público. Bajo esa tesitura, con fecha veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, fue publicado en el Diario Oficial

ANEXO 1		
REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN, DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS PRESIDENCIAS, SECRETARÍAS Y CONSEJERÍAS DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO.		
Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
		de la Federación el "DECRETO por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos, para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.". En ese sentido, entre otras cuestiones, en el artículo 38, se adicionó la fracción VII, la cual textualmente, establece lo que se transcribe a continuación: "(...) CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (...) Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden: (...) VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad

ANEXO 1

REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN, DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS PRESIDENCIAS, SECRETARÍAS Y CONSEJERÍAS DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO.

Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
		corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos. Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa. (...)" De tal manera, el "3 de 3 contra la violencia", se volvió obligatorio, pues los supuestos establecidos en el artículo constitucional referido, se implementó como un requisito para las personas aspirantes a ser registradas como candidata o candidato de elección popular y para aquellas que fuesen nombradas para cualquier empleo o comisión en el servicio público. Cabe precisar que, en el ámbito local, lo anterior se encuentra regulado en el artículo 55, tercer párrafo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

ANEXO 1

REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN, DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS PRESIDENCIAS, SECRETARÍAS Y CONSEJERÍAS DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO.

Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
		Ahora bien, con fundamento en lo establecido en el artículo 38, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 55, tercer párrafo, fracciones IV y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de violencia política contra la mujer en razón de género, el Instituto Nacional Electoral ha empleado dichos requisitos, en diversos reglamentos y lineamientos, no solo para personas aspirantes a ser registradas como candidata o candidato de elección popular, sino también para aquellas que sean aspirantes en los procesos de selección y designación para formar parte de la estructura orgánica de dicha autoridad electoral o, bien, de las Consejerías de los Organismos Públicos Locales Electorales. Así, a pesar de que en un inicio se le denominó "3 de 3 contra la violencia", el Instituto Nacional Electoral, lo implementó durante el Proceso Electoral 2023-2024, como un procedimiento de

ANEXO 1

REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN, DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS PRESIDENCIAS, SECRETARÍAS Y CONSEJERÍAS DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO.

Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
		revisión y lo denominó "8 de 8 contra la violencia", ello en atención a que el artículo 38, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 55, tercer párrafo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, contempla ocho supuestos. El procedimiento "8 de 8 contra la violencia", es utilizado como un instrumento normativo básico para determinar la pérdida de registro de aquellas candidaturas que se ubiquen en cualquiera de los supuestos relacionados en diversas modalidades y, de igual forma, como requisito de las personas que aspiren a registrarse en el proceso de selección y designación para ocupar cargos dentro de la estructura orgánica de dicha autoridad electoral, así como para las Consejerías de los Organismos Públicos Locales Electorales. Por lo anterior, con fundamento en lo establecido por el artículo 75, numeral 1, fracción XX, primer párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en el cual se plasma que son funciones del Instituto Electoral y de



ANEXO 1

REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN, DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS PRESIDENCIAS, SECRETARÍAS Y CONSEJERÍAS DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO.

Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
		Participación Ciudadana del Estado de Durango, entre otras, la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley General, establezca el Instituto Nacional Electoral, en relación con el artículo 106, del dispositivo normativo mencionado, en el que se establecen los requisitos para ser Presidente, Secretario o Consejero Electoral de los Consejos Electorales de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, se considera viable modificar los supuestos establecidos en la fracción XI, mismos que deben cubrir las personas aspirantes para integrar las Presidencias del Consejo Municipal, las Consejerías Electorales Municipales y las Secretarías del Consejo Municipal, en atención al artículo 38, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 55, tercer párrafo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como en el mecanismo "8 de 8 contra la violencia" implementado por el Instituto Nacional Electoral.

ANEXO 1		
REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN, DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS PRESIDENCIAS, SECRETARÍAS Y CONSEJERÍAS DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO.		
Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
		Adicionalmente, se propone agregar la fracción XII en la que se establezca el "No tener inscripción vigente en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.", a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones legales y civiles establecidas en la Constitución Política. Con esto se pretende que este Organismo Público Local Electoral, de cumplimiento a la garantía de certeza respecto a víctimas de violencia de género sobre la no elegibilidad de sus agresores, no solo en cuanto a aspirantes a candidaturas, sino dentro del servicio público, obligando a erradicar la violencia contra las mujeres no solo en oficinas centrales, sino también en los órganos desconcentrados.
Artículo 9. Del registro. 1. La ciudadanía interesada en participar en el procedimiento de selección y designación, para acreditar los requisitos establecidos en el artículo 7 del presente Reglamento, deberá	Artículo 9. Del registro. 1. La ciudadanía interesada en participar en el procedimiento de selección y designación, para acreditar los requisitos establecidos en el artículo 7 del presente Reglamento, deberá presentar, bajo la	Se propone la modificación a la fracción IV del citado artículo, en atención a lo siguiente: Lo establecido en el artículo 38, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 55, tercer

ANEXO 1

REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN, DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS PRESIDENCIAS, SECRETARÍAS Y CONSEJERÍAS DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO.

Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
presentar, bajo la modalidad que se establezca en la convocatoria, ante la Dirección de Organización, la documentación siguiente: I a III (...); IV. Formato 3 de 3, con firma autógrafa, en el que se especifique no haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público, delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; ni ser persona deudora alimentaria morosa; (...)"	modalidad que se establezca en la convocatoria, ante la Dirección de Organización, la documentación siguiente: I a III (...); IV. Formato 8 de 8, con firma autógrafa, en el que manifieste bajo protesta de decir verdad y de buena fe que no se encuentra en alguno de los siguientes supuestos: a) Haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional de delitos contra la vida e integridad corporal. b) Haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional de delitos contra la libertad y seguridad sexuales. c) Haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión	párrafo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, el cual contempla ocho supuestos por los que se suspenden los derechos y prerrogativas de las ciudadanas y los ciudadanos. Lo anterior, derivado del "DECRETO por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos, para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público." Asimismo, el procedimiento de revisión denominado "8 de 8 contra la violencia" implementado por el Instituto Nacional Electoral durante el Proceso Electoral 2023-2024, en el que se agregó como requisito el llenado de un formato de buena fe y bajo protesta de decir verdad, por el que se afirma que no se encuentran en alguno de los ocho supuestos precisados en el artículo constitucional señalado en supra líneas. Por otra parte, lo establecido en el artículo 75, numeral 1, fracción XX, primer párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el

ANEXO 1

REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN, DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS PRESIDENCIAS, SECRETARÍAS Y CONSEJERÍAS DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO.

Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
	intencional de delitos contra el normal desarrollo psicosexual. d) Haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional del delito de violencia familiar. e) Haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional de delitos de violencia familiar equiparada o doméstica. f) Haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional del delito de violación a la intimidad sexual. g) Haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional de delitos de violencia política contra las mujeres en razón de género, cualquiera de sus modalidades y tipos.	Estado de Durango, en el cual se establece que son funciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, entre otras, la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley General, establezca el Instituto Nacional Electoral. Adicionalmente, en relación con la propuesta de reforma establecida en el artículo 7, referente a la adición de la fracción XII en la que se agrega como requisito "No tener inscripción vigente en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.", se propone agregar como documento que deberán proporcionar los aspirantes el Certificado de No Deudor Alimentario Moroso, expedido por el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones legales y civiles establecidas en la Constitución Política. Por lo anterior, se considera viable, por una parte, agregar como requisito la presentación del documento denominado "Formato 8 de 8 contra la

ANEXO 1

REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN, DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS PRESIDENCIAS, SECRETARÍAS Y CONSEJERÍAS DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO.

Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
	h) Haber sido declarada como persona alimentaria morosa. V a X (...) y; XI. Certificado de No Inscripción, expedido por el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.	violencia" y, por otro lado, adicionar una fracción en la que se precise que la persona aspirante deberá presentar el Certificado de No Deudor Alimentario Moroso, expedido por el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias. Con esto, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, recabará la información respecto de quienes, en el ámbito del servicio público, incumplen cualquiera de los requisitos señalados en el artículo 38, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 55, tercer párrafo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango. Lo anterior, con la finalidad de verificar que las personas aspirantes para integrar las Presidencias del Consejo Municipal, las Consejerías Electorales Municipales y las Secretarías del Consejo Municipal no tengan suspendidos sus derechos por actos relacionados con violencia política contra la mujer en diversas modalidades.
Sin correlativo	CAPITULO VI BIS DEL PROCEDIMIENTO PARA INCONFORMARSE	Se propone agregar el Capítulo VI BIS, correspondiente al procedimiento para inconformarse, con el objetivo de establecer los

ANEXO 1

REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN, DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS PRESIDENCIAS, SECRETARÍAS Y CONSEJERÍAS DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO.

Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
	Artículo 18 Bis. Del Procedimiento de inconformidad. 1. La inconformidad es el medio de defensa, mediante el cual las personas aspirantes para integrar las Presidencias, Secretarías y Consejerías de los Consejos Municipales del Instituto, pueden impugnar o recurrir las etapas que establezca la Convocatoria ante el Instituto. Artículo 18 Ter. Requisitos de las inconformidades. 1. Las inconformidades deberán presentarse a través del medio de comunicación institucional establecido en la Convocatoria y deberán cumplir los requisitos siguientes: I. Hacer constar el nombre de quien presenta la inconformidad; II. Señalar el cargo para el cual se postuló y el municipio en el que se ubica el Consejo Municipal;	requisitos, registro, competencia y formalidades correspondientes, para que el mismo cuente con una estructura, en atención a lo siguiente: De conformidad con los artículos 20, 21, 22 y 23, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, los cuales establecen el Procedimiento de designación de Consejeros Electorales Distritales y Municipales de los Organismos Públicos Locales Electorales. Asimismo, lo establecido en los artículos 5, numeral 5, y 6, numeral 2, fracción XI, del Reglamento para la Selección, Designación y Remoción de las Presidencias, Secretarías y Consejerías de los Consejos Municipales Electorales de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, los cuales aluden, por una parte, a la presentación de inconformidades conforme a los términos previstos en la convocatoria y , por otra parte, a que en la convocatoria se señalará, entre otras cuestiones, los medios y plazos para la presentación de inconformidades.

ANEXO 1

REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN, DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS PRESIDENCIAS, SECRETARÍAS Y CONSEJERÍAS DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO.

Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
	III. Mencionar de manera expresa y clara los hechos y razones en los que se basa la inconformidad; IV. Ofrecer y aportar las pruebas que estime convenientes dentro de los plazos que establezca la Convocatoria para la presentación de la inconformidad; y, V. Hacer constar firma autógrafa de la persona que presenta la inconformidad. 2. Cuando de las inconformidades se advierta la manifestación de hechos que resulten evidentemente frívolos, entendiéndose por estos aquéllas que refieran hechos que resulten falsos o inexistentes de la sola lectura cuidadosa del escrito y no se presenten las pruebas mínimas para acreditar su veracidad o aquéllas que se refieran a hechos que no constituyan una falta o violación electoral, serán desechadas de plano. 3. La Convocatoria, establecerá los plazos y las	Bajo esa tesitura, dentro del derecho administrativo existe, en los dispositivos normativos, la figura denominada "medios de defensa", los cuales suelen dividirse en dos vías: 1. Administrativa y 2. Vía Jurisdiccional. En lo que interesa, la primera vía, por regla general, también es conocida como "recurso administrativo". Derivado de lo anterior, dicha vía, mutatis mutandis, puede ser utilizada en el ámbito administrativo-electoral, como aquella que permita, a la ciudadana o al ciudadano, acudir ante la misma autoridad electoral que emitió el acto que a su juicio debería ser corregido, por las razones y/o motivos que esta misma exponga, esto a través de un medio de defensa. En ese sentido, en lo que respecta a este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en cuanto corresponde a los medios de defensa, el Reglamento para la Selección, Designación y Remoción de las Presidencias, Secretarías y Consejerías de los Consejos Municipales Electorales de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, contempla uno que puede ser presentado al finalizar las etapas del proceso de

ANEXO 1		
REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN, DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS PRESIDENCIAS, SECRETARÍAS Y CONSEJERÍAS DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO.		
Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
	etapas en las que podrán ser presentadas las inconformidades. Artículo 18 Quater. Recepción. 1. El área del Instituto que reciba una inconformidad por parte de la persona aspirante a los cargos de Presidencias, Secretarías y Consejerías de los Consejos Municipales Electorales del Instituto, lo comunicará de inmediato a la Secretaría Ejecutiva. Artículo 18 Quinquies. Registro de las Inconformidades. 1. Recibida la inconformidad, la Secretaría Ejecutiva asignará el número de expediente que le corresponda, atendiendo la siguiente nomenclatura: I. Las siglas del Instituto, seguidas de un guion (IEPC-);	selección y designación al que le denomina "inconformidad". Así, al tratarse de un "medio de defensa", requiere de un procedimiento para su presentación, recepción, sustanciación y resolución. Por tanto, con el objetivo de que este cuente con una estructura y con un fundamento legal, resulta viable que, dentro del reglamento de mérito se establezca un capítulo relativo al procedimiento que se debe llevar a cabo para dicho medio de defensa, en el cual se establezcan sus requisitos y formalidades para la presentación, recepción, registro y resolución de la "inconformidad".

ANEXO 1

REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN, DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS PRESIDENCIAS, SECRETARÍAS Y CONSEJERÍAS DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO.

Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
	II. La abreviatura de la autoridad electoral administrativa encargada de sustanciar y resolver la inconformidad, seguida de un guion (SE-); III. El número de folio de la persona aspirante, seguido de un guion; IV. El número consecutivo de la inconformidad conformado por tres dígitos, seguido de una diagonal (001/); y, V. El año de presentación de la inconformidad a cuatro dígitos. Artículo 18 Sexies. De la resolución. 1. La Convocatoria establecerá los plazos en los que, la Secretaría Ejecutiva, resolverá las inconformidades dentro de las etapas marcadas para que las personas aspirantes puedan inconformarse.	



ANEXO 1

REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN, DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS PRESIDENCIAS, SECRETARÍAS Y CONSEJERÍAS DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO.

Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
	2. En su caso, la resolución podrá modificar los resultados de la etapa que fue motivo de impugnación por parte del aspirante en el proceso de selección y designación de Presidencias, Secretarías y Consejerías de los Consejos Municipales, por lo que procederá la rectificación correspondiente. Artículo 18 Septies. Notificación de la resolución. 1. La Secretaría Ejecutiva, con auxilio de la Dirección de Organización, realizará la notificación de la resolución a través del correo electrónico que la persona aspirante haya señalado. 2. Una vez notificada la resolución de la inconformidad, en el caso que esta no sea favorable para la persona aspirante, la misma podrá interponer medio de impugnación en los términos de lo señalado en la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango.	



ANEXO 1		
REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN, DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS PRESIDENCIAS, SECRETARÍAS Y CONSEJERÍAS DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO.		
Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
Artículo 19. Causas de remoción. 1. (...) 2. (...) I a V (...) VI. Ejercer cualquier tipo de violencia política contra las mujeres por razón de género o cualquier tipo de discriminación hacia las personas integrantes del Consejo Municipal; VII a XVI (...)	Artículo 19. Causas de remoción. 1. (...) 2. (...) I a V (...) VI. Ejercer cualquier tipo de violencia política contra las mujeres por razón de género o cualquier tipo de discriminación hacia las personas integrantes y demás personal del Consejo Municipal; VII a XVI (...)	Se propone, agregar la palabra "y demás personal", en la fracción VI, del artículo de mérito, con el objetivo de precisar que la conducta señalada no solo puede tener consecuencias al realizarse sobre los integrantes del Consejo Municipal, es decir, Presidencias, Secretarías, Consejerías o representaciones de los partidos políticos, sino que esto puede tener un alcance más amplio, incluyendo a otros funcionarios que colaboren dentro de este Órgano Desconcentrado.
Artículo 21. Inicio del procedimiento. 1. (...) 2. (...)	Artículo 21. Inicio del procedimiento. 1. (...) 2. (...)	Se propone agregar un numeral 3, en el artículo 21; y, por otra parte, se propone agregar un capítulo I BIS, en el que se precise la medida cautelar de suspensión temporal de los nombramientos a los Presidentes, Secretarios y Consejeros de los Consejos Municipales Electorales, en atención a lo siguiente:

ANEXO 1		
REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN, DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS PRESIDENCIAS, SECRETARÍAS Y CONSEJERÍAS DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO.		
Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
	3. Dentro del procedimiento de remoción, a juicio de la Secretaría Ejecutiva, se adoptará la suspensión temporal de los nombramientos de las Presidencias, Secretarías y Consejerías de los Consejos Municipales Electorales del Instituto como medida cautelar.	Con fundamento en la Jurisprudencia 14/2015 de rubro MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA., la cual establece que las medidas cautelares forman parte de los mecanismos de la tutela preventiva al construir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, mientras se emite la resolución de fondo, y tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos (obligaciones o prohibiciones) dispuestos por el ordenamiento sustantivo, ya que siguen manteniendo, en términos generales, los mismos presupuestos, la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, proporcionalidad y, en su caso, indemnización, pero comprendidos de manera diferente, pues la apariencia del buen derecho ya no se relaciona con la existencia de un derecho individual, sino con la protección y garantía de derechos fundamentales y con los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, y con la prevención de su posible vulneración. Lo anterior encuentra sustento en la doctrina procesal contemporánea que concibe a la tutela diferenciada
Sin correlativo	CAPITULO I BIS DE LA MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS NOMBRAMIENTOS. Artículo 41 Bis. Finalidad de la suspensión temporal de los Nombramientos. 1. La suspensión temporal de los nombramientos es una medida cautelar que podrá ser adoptada dentro del procedimiento de remoción, la cual tiene como finalidad prevenir daños irreparables en las contiendas electorales, haciendo cesar cualquier acto realizado por las Presidencias, Secretarías y Consejerías de los Consejos Municipales	

ANEXO 1

REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN, DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS PRESIDENCIAS, SECRETARÍAS Y CONSEJERÍAS DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO.

Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
	Electorales que pudiera entrañar una violación o afectación a los principios o bienes jurídicos tutelados en materia electoral. 2. Si la medida cautelar de suspensión temporal es adoptada, las Presidencias, Secretarías y Consejerías del Consejo Municipal Electoral, sin responsabilidad para el Instituto, no gozarán de prerrogativas hasta en tanto sea resuelto el procedimiento de remoción. En caso de no acreditarse la responsabilidad de la persona suspendida será restituida en sus funciones y se le reembolsarán las prerrogativas retenidas. Artículo 41 Ter. Adopción y notificación de la suspensión temporal del nombramiento. 1. En caso de suspensión temporal del nombramiento como medida cautelar, deberá ser adoptada dentro de los tres días siguientes a la admisión del procedimiento de remoción, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado.	como un derecho del justiciable frente al Estado a que le sea brindada una protección adecuada y efectiva para solucionar o prevenir de manera real y oportuna cualquier controversia y, asimismo, a la tutela preventiva, como una manifestación de la primera que se dirige a la prevención de los daños, en tanto que exige a las autoridades la adopción de los mecanismos necesarios de precaución para disipar el peligro de que se realicen conductas que a la postre puedan resultar ilícitas, por realizarse en contravención a una obligación o prohibición legalmente establecida. Así, la tutela preventiva se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar medidas que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo.

ANEXO 1

REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN, DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS PRESIDENCIAS, SECRETARÍAS Y CONSEJERÍAS DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO.

Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
	2. La medida cautelar a que se refiere el numeral anterior, deberá notificarse personalmente en el domicilio particular señalado por las personas que ocupen los cargos de Presidencias, Secretarías y Consejerías de los Consejos Municipales Electorales, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a que haya sido adoptada. Artículo 41 Quater. Informe justificado. 1. La persona notificada podrá rendir un informe justificado en el que manifieste lo que a su derecho convenga, el cual deberá ser presentado dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores a que se efectuó la notificación a la que se refiere el artículo anterior. 2. El informe justificado deberá cumplir los siguientes requisitos: a) Nombre y datos de contacto y/o localización de la persona funcionaria.	Lo establecido en el artículo 20, numeral 2, en el que se precisa que quien ostenta la competencia para sustanciar el procedimiento es la Secretaría Ejecutiva, con auxilio de la Dirección Jurídica. Derivado de lo anterior, se propone la implementación de la figura de "suspensión temporal de nombramiento", como una medida cautelar diseñada para asegurar el correcto desarrollo de las funciones de los Consejos Municipales Electorales y prevenir una vulneración a los principios de la materia electoral. Lo anterior, precisando que, la Secretaría Ejecutiva, con auxilio de la Dirección Jurídica dictará la medida cautelar. Por lo anterior, resulta viable la adhesión de esta figura dentro del reglamento de mérito.

ANEXO 1

REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN, DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS PRESIDENCIAS, SECRETARÍAS Y CONSEJERÍAS DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO.

Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
	b) Copia de identificación oficial o documentos que sean necesarios para acreditar el carácter con el que se identifique. c) Descripción clara y detallada de los hechos en los que basa su defensa. d) Pruebas disponibles o indicios que las sustenten. e) Firma autógrafa. 3. La omisión de rendir el informe justificado únicamente tendrá como efecto la preclusión de su derecho a ofrecer pruebas, sin generar presunción respecto a la veracidad de los hechos que sean denunciados.	



ANEXO 1		
REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN, DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS PRESIDENCIAS, SECRETARÍAS Y CONSEJERÍAS DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO.		
Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
Sin correlativo	ARTÍCULOS TRANSITORIOS PRIMERO. Las modificaciones al presente Reglamento entrarán en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango. SEGUNDO. Los asuntos de las personas designadas en las Presidencias, Secretarías y Consejerías de los Consejos Municipales Electorales del Instituto previo a la entrada en vigor del presente Reglamento, se tramitarán conforme al mismo.	




ANEXO 1

REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN, DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS PRESIDENCIAS, SECRETARÍAS Y CONSEJERÍAS DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO.

Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
	TERCERO. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que se opongan al presente. CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, así como en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.	

REGLAMENTO DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO

Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
Artículo 6. Requisitos para ocupar los cargos de la Presidencia, Secretaría y Consejerías Electorales, tanto propietarias como suplentes, de los Consejos Municipales. 1. (...) I a X (...) XI. No encontrarse en alguno de los siguientes supuestos:	Artículo 6. Requisitos para ocupar los cargos de la Presidencia, Secretaría y Consejerías Electorales, tanto propietarias como suplentes, de los Consejos Municipales. 1. (...) I a X (...); XI. No encontrarse en alguno de los siguientes supuestos:	Se modifica la fracción XI del presente artículo en aras de armonizarla con los requisitos establecidos en el Reglamento para la Selección, Designación y Remoción de las Personas Titulares de las Presidencias, Secretarías y Consejerías de los Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango. Pues en el reglamento referido se realiza una modificación respecto a los ocho supuestos establecidos en el artículo 38, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 55,

ANEXO 1

REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN, DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS PRESIDENCIAS, SECRETARÍAS Y CONSEJERÍAS DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO.

Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
a) Tener sentencia firme en cualquiera de sus tipos penales o supuestos, por delitos contra la vida, la integridad corporal, la libertad y el normal desarrollo psicosexual; b) Tener sentencia firme en cualquiera de sus tipos penales o supuestos, por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual, o violencia política contra las mujeres en razón de género; o c) Tener sentencia firme como persona deudora alimentaria morosa.	a) Haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional de delitos contra la vida e integridad corporal. b) Haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional de delitos contra la libertad y seguridad sexuales. c) Haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional de delitos contra el normal desarrollo psicosexual. d) Haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional del delito de violencia familiar. e) Haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional de delitos de violencia familiar equiparada o doméstica. f) Haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional del delito de violación a la intimidad sexual.	tercer párrafo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango. Adicionalmente, se propone agregar la fracción XII en la que se establezca el "No tener inscripción vigente en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.", a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones legales y civiles establecidas en la Constitución Política.

ANEXO 1		
REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN, DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS PRESIDENCIAS, SECRETARÍAS Y CONSEJERÍAS DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO.		
Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
	g) Haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional de delitos de violencia política contra las mujeres en razón de género, cualquiera de sus modalidades y tipos. h) Haber sido declarada como persona deudora alimentaria morosa. y; XII. No tener inscripción vigente en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.	
Sin correlativo.	Artículo 8 Bis. Obligaciones de las Presidencias, Secretarías y Consejerías de los Consejos Municipales Electorales. 1. Las personas que ocupan los cargos de Presidencias, Secretarías y Consejerías de los Consejos Municipales Electorales, tendrán las siguientes obligaciones: a) Asistir puntualmente y realizar sus actividades en el Consejo Municipal;	Se propone agregar un artículo 8 Bis denominado "Obligaciones de las Presidencias, Secretarías y Consejerías de los Consejos Municipales Electorales.", el cual establece las obligaciones en lo particular de las Presidencias, Secretarías y Consejerías de los Consejos Municipales Electorales, lo anterior en atención a lo siguiente: De conformidad con lo establecido en el artículo 88, numeral 1, fracciones III, IV y VII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en las que se despliegan las

ANEXO 1

REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN, DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS PRESIDENCIAS, SECRETARÍAS Y CONSEJERÍAS DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO.

Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
	b) Cumplir con las actividades que los Órganos Centrales del Instituto, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, les indiquen en ejercicio de sus funciones; c) Abstenerse de realizar trabajos partidistas o hacer proselitismo político a favor o en contra de algún partido político o candidatura sin partido durante el tiempo en que desempeñe su encargo como Presidencia, Secretaría o Consejería de los Consejos Municipales Electorales del Instituto, dentro o fuera del Proceso Electoral; y, d) Las demás que le confieran la Ley, las leyes relativas, este Reglamento y el Consejo General o Municipal respectivo en ejercicio de sus atribuciones.	atribuciones que tiene el Consejo General de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, dentro de las cuales se encuentran, entre otras, la de designar a los Presidentes y Secretarios de los Consejos Municipales, a los Consejeros de los Consejos Municipales Electorales, cuidando la debida integración, instalación y funcionamiento de estos y la de difundir la integración de los Consejos Municipales. Asimismo, lo contenido en el artículo 104, numeral 1, del dispositivo normativo señalado en supra líneas, en el que se establece que los Consejos Municipales Electorales son órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia y conforme a lo establecido por la citada ley y demás disposiciones relativas. Lo establecido, en el artículo 107, numeral 1, fracción II, segundo párrafo, de la multicitada Ley, en la cual se plasma lo siguiente: De producirse una ausencia definitiva, o en su caso, de incurrir el Consejero propietario en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, el suplente será llamado para que concurra a la siguiente sesión a rendir la protesta de ley.

ANEXO 1

REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN, DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS PRESIDENCIAS, SECRETARÍAS Y CONSEJERÍAS DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO.

Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
		Las funciones de los Consejos Municipales Electorales de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, establecidas en el artículo 108, numeral 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango. De igual manera, las atribuciones de las Presidencias de los Consejos Municipales y de las Secretarías, contenidas en los artículos 109 y 110, del citado dispositivo normativo. Lo establecido en el artículo 2, numeral 2, del Reglamento de los Consejos Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en el que se precisa que por mandato constitucional y legal los Consejos Municipales observarán, en todas sus actuaciones, los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad e independencia y máxima publicidad. Esta, adición que se propone resulta viable, pues el objetivo es que las personas designadas para los cargos de Presidencia, Secretarías y Consejerías de los Consejo Municipales Electorales del Instituto, cumplan con sus obligaciones, actuando en todo momento bajo los principios que regulan la Constitución y la normatividad electoral.



ANEXO 1		
REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN, DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS PRESIDENCIAS, SECRETARÍAS Y CONSEJERÍAS DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO.		
Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
Sin correlativo	ARTÍCULOS TRANSITORIOS PRIMERO. Todo lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango. SEGUNDO. Las modificaciones al presente Reglamento entrarán en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango. TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, así como en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango. CUARTO. Se derogan las disposiciones reglamentarias que se opongan al presente Reglamento.	

ANEXO 1.1

REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN, DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES
DE LAS PRESIDENCIAS, SECRETARÍAS Y CONSEJERÍAS DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES
ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE
DURANGO.

Se modifican y adicionan conforme a lo siguiente: se modifica la fracción IV, del artículo 4, numeral 8; el numeral 5, del artículo 5; la fracción XI, del artículo 7, numeral 1; la fracción IV, del artículo 9, numeral 1; y, la fracción VI, del artículo 19, numeral 2. Asimismo, se adicionan las fracciones III, en el artículo 4, numeral 8; XII, en el artículo 7, numeral 1; XI, en el artículo 9, numeral 1; y, el numeral 3, en el artículo 21; así como los capítulos VI BIS DEL PROCEDIMIENTO PARA INCONFORMARSE, en el TÍTULO II; y, I BIS DE LA MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS NOMBRAMIENTOS, en el TÍTULO III.

"(...)

REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN, DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN DE LAS
PERSONAS TITULARES DE LAS PRESIDENCIAS, SECRETARÍAS Y CONSEJERÍAS DE
LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO.

(...)

Artículo 4. Atribuciones generales.

1. al 7. (...)

8. (...)

I. a II. (...)

III. Con auxilio de la Dirección Jurídica, recibir y resolver las inconformidades presentadas por las personas aspirantes; y,

IV. Las demás que determine el Consejo General.

(...)

Artículo 5. Generalidades.

1 al 4. (...)

5. En la conclusión de cada etapa se podrán presentar inconformidades conforme a los términos previstos **en el presente reglamento** y la convocatoria.

(...)

Artículo 7. Requisitos.

1. (...)

I a X (...);

XI. No encontrarse en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional de delitos contra la vida e integridad corporal.
- b) Haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional de delitos contra la libertad y seguridad sexuales.
- c) Haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional de delitos contra el normal desarrollo psicosexual.
- d) Haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional del delito de violencia familiar.
- e) Haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional de delitos de violencia familiar equiparada o doméstica.
- f) Haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional del delito de violación a la intimidad sexual.
- g) Haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional de delitos de violencia política contra las mujeres en razón de género, cualquiera de sus modalidades y tipos.
- h) Haber sido declarada como persona alimentaria morosa.

y;

XII. No tener inscripción vigente en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

(...)

Artículo 9. Del registro.

1. (...)

I a III (...);

IV. Formato 8 de 8, con firma autógrafa, en el que manifieste bajo protesta de decir verdad y de buena fe que no se encuentra en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional de delitos contra la vida e integridad corporal.
- b) Haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional de delitos contra la libertad y seguridad sexuales.
- c) Haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional de delitos contra el normal desarrollo psicosexual.
- d) Haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional del delito de violencia familiar.
- e) Haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional de delitos de violencia familiar equiparada o doméstica.
- f) Haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional del delito de violación a la intimidad sexual.
- g) Haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional de delitos de violencia política contra las mujeres en razón de género, cualquiera de sus modalidades y tipos.
- h) Haber sido declarada como persona alimentaria morosa.

V a X (...) y;

XI. Certificado de No Inscripción, expedido por el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

(...)

TÍTULO II

(...)

**CAPITULO VI BIS
DEL PROCEDIMIENTO PARA INCONFORMARSE**

Artículo 18 Bis. Del Procedimiento de inconformidad.

1. La inconformidad es el medio de defensa, mediante el cual las personas aspirantes para integrar las Presidencias, Secretarías y Consejerías de los Consejos Municipales del Instituto, pueden impugnar o recurrir las etapas que establezca la Convocatoria ante el Instituto.

Artículo 18 Ter. Requisitos de las inconformidades.

1. Las inconformidades deberán presentarse a través del medio de comunicación institucional establecido en la Convocatoria y deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I. Hacer constar el nombre de quien presenta la inconformidad;
- II. Señalar el cargo para el cual se postuló y el municipio en el que se ubica el Consejo Municipal;
- III. Mencionar de manera expresa y clara los hechos y razones en los que se basa la inconformidad;
- IV. Ofrecer y aportar las pruebas que estime convenientes dentro de los plazos que establezca la Convocatoria para la presentación de la inconformidad; y,
- V. Hacer constar firma autógrafa de la persona que presenta la inconformidad.

2. Cuando de las inconformidades se advierta la manifestación de hechos que resulten evidentemente frívolos, entendiéndose por estos aquéllas que refieran hechos que resulten falsos o inexistentes de la sola lectura cuidadosa del escrito y no se presenten las pruebas mínimas para acreditar su veracidad o aquéllas que se refieran a hechos que no constituyan una falta o violación electoral, serán desechadas de plano.

3. La Convocatoria, establecerá los plazos y las etapas en las que podrán ser presentadas las inconformidades.

Artículo 18 Quater. Recepción.

1. El área del Instituto que reciba una inconformidad por parte de la persona aspirante a los cargos de Presidencias, Secretarías y Consejerías de los Consejos Municipales Electorales del Instituto, lo comunicará de inmediato a la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 18 Quinquies. Registro de las Inconformidades.

1. Recibida la inconformidad, la Secretaría Ejecutiva asignará el número de expediente que le corresponda, atendiendo la siguiente nomenclatura:

- I. Las siglas del Instituto, seguidas de un guion (IEPC-);
- II. La abreviatura de la autoridad electoral administrativa encargada de sustanciar y resolver la inconformidad, seguida de un guion (SE-);
- III. El número de folio de la persona aspirante, seguido de un guion;
- IV. El número consecutivo de la inconformidad conformado por tres dígitos, seguido de una diagonal (001/); y,
- V. El año de presentación de la inconformidad a cuatro dígitos.

Artículo 18 Sexies. De la resolución.

1. La Convocatoria establecerá los plazos en los que, la Secretaría Ejecutiva, resolverá las inconformidades dentro de las etapas marcadas para que las personas aspirantes puedan inconformarse.

2. En su caso, la resolución podrá modificar los resultados de la etapa que fue motivo de impugnación por parte del aspirante en el proceso de selección y designación de Presidencias, Secretarías y Consejerías de los Consejos Municipales, por lo que procederá la rectificación correspondiente.

Artículo 18 Septies. Notificación de la resolución.

1. La Secretaría Ejecutiva, con auxilio de la Dirección de Organización, realizará la notificación de la resolución a través del correo electrónico que la persona aspirante haya señalado.

2. Una vez notificada la resolución de la inconformidad, en el caso que esta no sea favorable para la persona aspirante, la misma podrá interponer medio de impugnación

en los términos de lo señalado en la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango.

Artículo 19. Causas de remoción.

1. (...)

2. (...)

I a V (...)

VI. Ejercer cualquier tipo de violencia política contra las mujeres por razón de género o cualquier tipo de discriminación hacia las personas integrantes **y demás personal del** Consejo Municipal;

VII a XVI (...)

Artículo 21. Inicio del procedimiento.

1. (...)

2. (...)

3. Dentro del procedimiento de remoción, a juicio de la Secretaría Ejecutiva, se adoptará la suspensión temporal de los nombramientos de las Presidencias, Secretarías y Consejerías de los Consejos Municipales Electorales del Instituto como medida cautelar.

(...)

TÍTULO III

(...)

CAPÍTULO I BIS

DE LA MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS NOMBRAMIENTOS.

Artículo 41 Bis. Finalidad de la suspensión Temporal de los Nombramientos.

1. La suspensión temporal de los nombramientos es una medida cautelar que podrá ser adoptada dentro del procedimiento de remoción, la cual tiene como finalidad prevenir daños irreparables en las contiendas electorales, haciendo cesar cualquier acto realizado por las Presidencias, Secretarías y Consejerías de los Consejos Municipales Electorales que pudiera entrañar una violación o afectación a los principios o bienes jurídicos tutelados en materia electoral.

2. Si la medida cautelar de suspensión temporal es adoptada, las Presidencias, Secretarías y Consejerías del Consejo Municipal Electoral, sin responsabilidad para el Instituto, no gozarán de prerrogativas hasta en tanto sea resuelto el procedimiento de remoción. En caso de no acreditarse la responsabilidad de la persona suspendida será restituida en sus funciones y se le reembolsarán las prerrogativas retenidas.

Artículo 41 Ter. Adopción y notificación de la suspensión temporal del nombramiento.

1. En caso de suspensión temporal del nombramiento como medida cautelar, deberá ser adoptada dentro de los tres días siguientes a la admisión del procedimiento de remoción, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado.

2. La medida cautelar a que se refiere el numeral anterior, deberá notificarse personalmente en el domicilio particular señalado por las personas que ocupen los cargos de Presidencias, Secretarías y Consejerías de los Consejos Municipales Electorales, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a que haya sido adoptada.

Artículo 41 Quater. Informe justificado.

1. La persona notificada podrá rendir un informe justificado en el que manifieste lo que a su derecho convenga, el cual deberá ser presentado dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores a que se efectuó la notificación a la que se refiere el artículo anterior.

2. El informe justificado deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Nombre y datos de contacto y/o localización de la persona funcionaria.
- b) Copia de identificación oficial o documentos que sean necesarios para acreditar el carácter con el que se identifique.
- c) Descripción clara y detallada de los hechos en los que basa su defensa.
- d) Pruebas disponibles o indicios que las sustenten.
- e) Firma autógrafa.

3. La omisión de rendir el informe justificado únicamente tendrá como efecto la preclusión de su derecho a ofrecer pruebas, sin generar presunción respecto a la veracidad de los hechos que sean denunciados.

(...)"

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Las modificaciones al presente Reglamento entrarán en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

SEGUNDO. Los asuntos de las personas designadas en las Presidencias, Secretarías y Consejerías de los Consejos Municipales Electorales del Instituto previo a la entrada en vigor del presente Reglamento, se tramitarán conforme al mismo.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que se opongan al presente.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, así como en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

ANEXO 1.2

REGLAMENTO DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO.

Se modifican y adicionan conforme a lo siguiente: se modifica la fracción XI, del artículo 6, numeral 1. Asimismo, se adiciona la fracción XII, en el artículo 6, numeral 1; así como, el artículo 8 Bis de las Obligaciones de las Presidencias, Secretarías y Consejerías de los Consejos Municipales Electorales.

"(...)

REGLAMENTO DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO.

(...)

Artículo 6. Requisitos para ocupar los cargos de la Presidencia, Secretaría y Consejerías Electorales, tanto propietarias como suplentes, de los Consejos Municipales.

1. (...)

I a X (...)

XI. No encontrarse en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional de delitos contra la vida e integridad corporal.
- b) Haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional de delitos contra la libertad y seguridad sexuales.
- c) Haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional de delitos contra el normal desarrollo psicosexual.
- d) Haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional del delito de violencia familiar.
- e) Haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional de delitos de violencia familiar equiparada o doméstica.
- f) Haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional del delito de violación a la intimidad sexual.
- g) Haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional de delitos de violencia política contra las mujeres en razón de género, cualquiera de sus modalidades y tipos.
- h) Haber sido declarada como persona deudora alimentaria morosa.

y;

XII. No tener inscripción vigente en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

(...)

Artículo 8 Bis. Obligaciones de las Presidencias, Secretarías y Consejerías de los Consejos Municipales Electorales.

1. Las personas que ocupan los cargos de Presidencias, Secretarías y Consejerías de los Consejos Municipales Electorales, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Asistir puntualmente y realizar sus actividades en el Consejo Municipal;
- b) Cumplir con las actividades que los Órganos Centrales del Instituto, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, les indiquen en ejercicio de sus funciones;
- c) Abstenerse de realizar trabajos partidistas o hacer proselitismo político a favor o en contra de algún partido político o candidatura sin partido durante el tiempo en que desempeñe su encargo como Presidencia, Secretaría o Consejería de los Consejos Municipales Electorales del Instituto, dentro o fuera del Proceso Electoral; y,
- d) Las demás que le confieran la Ley, las leyes relativas, este Reglamento y el Consejo General o Municipal respectivo en ejercicio de sus atribuciones.

(...)"

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Todo lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

SEGUNDO. Las modificaciones al presente Reglamento entrarán en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, así como en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

CUARTO. Se derogan las disposiciones reglamentarias que se opongan al presente Reglamento.